3488
13/05/2025

GOBIERNO REGIONAL PIURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Resolución Directoral UGEL-S. Nº 003228 *-2025*

Sullana, 28 MAY 2025

Vistos, el INFORME N° 1010-2025/G.R-PIURA-UGEL-SULLANA-AADM/PERS, Expediente Judicial N° 03137-2022-0-2001-JR-LA-01 y demás documentos adjuntos con un total de CUARENTA Y SIETE (47) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Memorando Múltiple N°115-2019/GRP-430000 de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado con Registro N° 056667-2019 del 05/12/2019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, dispone a Ugel Sullana, el cumplimiento del compromiso asumido por la Alta Dirección, Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación Piura con los sindicatos del Sector Educación, de cumplir en un plazo de 90 (noventa) días, con la emisión de las resoluciones administrativas por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra a todos los docentes; disposición superior que ha sido reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 009-2020/GRP-430000 de fecha 16 de enero de 2020 e ingresado con expediente N° 003581-2020 del 20 de enero del 2020.

Que, Con el Oficio N° 009-2020/C.E.P-SUTE-SULLANA, ingresado con registro N° 005792-2020 del 27 de enero del 2020, la Secretaria General del Comité Ejecutivo provincial SUTE Sullana, remite a esta sede administrativa, copia del acta de acuerdos tomados por el Director Regional de Educación Piura y el Director de la Ugel Sullana, donde se acuerda la conformación de una comisión del 30% de preparación de clases y se calcule dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local SULLANA a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 003715-2021 del 03 de Setiembre del 2021 dispone la conformación de la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, la misma que está integrada por personal nombrado de esta entidad administrativa así como por docentes representantes del SUTE Sullana, la misma que tiene como función practicar la liquidaciones de devengados por concepto de bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, solicitadas en vía administrativa o en mérito del cumplimiento de un mandato judicial.

Con el INFORME N° 141-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM.PREP.CL el presidente de la Comisión conformada a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 005215-2023 del 20/10/2023, remitió la liquidación de BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA por el periodo comprendido desde el 01/12/2012 debiendo continuar percibiendo de manera mensual permanente y continua, en favor de **TIMOTEO AGUILERA FELIX** identificado con **DNI N° 03086706,** en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 de fecha 03/12/2024, emitida por el 2° Juzgado Laboral (PCALP), en el Expediente N° 03137-2022-0-2001-JR-LA-01, que dispone CUMPLA CON LO EJECUTORIADO por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 22/04/2024 la cual CONFIRMA la Resolución N°04 (Sentencia) del 19/06/2023, la cual declaraba FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa.

Que, respecto a las ENTIDADES PÚBLICAS se tiene que el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

En tal sentido, La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley: la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), Ley Nº 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Nº 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG.PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. Nº 000011-2025 de fecha 08/01/2025.

Estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME Nº 1010-2025/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **TIMOTEO AGUILERA FELIX** identificado con **DNI N° 03086706** el pago de la suma de **S/.26,583.49 (VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 49/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30%, calculados sobre la remuneración total integra a partir del 01/12/2012 debiendo continuar percibiendo de manera mensual permanente y continua; en atención al mandato judicial y a los consolidados de pago presentados por el propio beneficiario, más la suma de **S/.3,522.75 (TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 75/100 SOLES)** por concepto de intereses legales; en observancia del mandato judicial contenido en la Resolución N° 08 de fecha 03/12/2024, emitida por el 2° Juzgado Laboral (PCALP), en el Expediente N° 03137-2022-0-2001-JR-LA-01, que dispone CUMPLA CON LO EJECUTORIADO por la Sala Laboral transitoria de Sullana, en la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 22/04/2024 la cual CONFIRMA la Resolución N°04 (Sentencia) del 19/06/2023, la cual declaraba FUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa

NOMBRES Y APELLIDOS	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
TIMOTEO AGUILERA FELIX	S/.26,583.49	S/.3,522.75	S/. 30,106.25

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de **TIMOTEO AGUILERA FELIX**, el pago de la suma de **S/.327.80 (TRESCIENTOS VEINTISIETE CON 80/100 SOLES)** como HABER MENSUAL de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculados sobre la remuneración total integra, en atención a lo reportado en el INFORME N° 141-2025.GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM. PREP.CL

NOMBRES Y APELLIDOS	TOTAL DE HABER MENSUAL CONTINUO DE LA BONIFICACION ESPECIAL PREP.CLASES
TIMOTEO AGUILERA FELIX	S/.327.80

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia y reconocido por la comisión liquidadora se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley Nº 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **TIMOTEO AGUILERA FELIX**; al 2° Juzgado Laboral (PCALP), en el **Expediente N° 003137-2022-0-2001-JR-LA-01**; a la Dirección Regional de Educación de Piura **en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura** y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura **en Calle San Ramón – 3A-Piura;** y demás unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **https://www.gob.pe/institucion/ugel-sullana/normas-legales/tipos/26-resolucion-directoral**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MG. RAMIRO PATIÑO RAMIREZ
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

RPR/D.UGEL.S.
JAOI/D.UAJ
CDAM/D.UPDI
OSLO/EF
MIPF/D.AADM
MLB/E.A.I.PERS. (E)
DACR.
13/05/2025